

AVISO No. 322

10 DE MAYO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 6263 del 02 de Mayo de 2024**

Persona a notificar: **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO**

Dirección de notificación: **CRA 18 # 49 – 05 CONJUNTO CERRADO ARREBOLES**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 10 DE MAYO DE 2024

Señor (a):

OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO

Dirección de notificación: **CRA 18 # 49 – 05 CONJUNTO CERRADO ARREBOLES**

Matricula 125914

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 322 – Resolución PQRDS 6263 del 02 de Mayo de 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 322 – Resolución PQRDS 6263 del 02 de Mayo de 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 6362
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No.2024PQR43385
MATRICULA 125914**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO** en representación del **CONJUNTO CERRADO ARREBOLES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No. 2024PQR43385**, respecto al predio ubicado en **CRA 18 # 49 – 05 CONJUNTO CERRADO ARREBOLES**, identificado con **Matrícula 125914**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 18 # 49 – 05 CONJUNTO CERRADO ARREBOLES**, identificado con **Matrícula 125914**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$5.618.340)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 125914**, la cual se llevó a cabo el día 25 de Abril y arrojó el siguiente resultado:

“LEC 23869. SERIE OK. SURTE 3 TORRES. 63 APTOS POR TORRE. PRESENTA FUGA EN TANQUES QUE ESTAN DEBAJO DE LA PISCINA. LOS TANQUES QUE SURTEN LAS TORRES NO SE PUDO REVISAR ESTAN BAJO LLAVE. FIRMA GUARDA JESSICA VELA”

4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 25 de Abril de 2024, al predio identificado con **Matrícula 125914**, se informó al usuario que en el predio se evidenció **FUGA EN TANQUES**, ubicados debajo de la piscina.
6. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo *perceptible* toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 125914**.
7. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:



"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

8. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, **el usuario está obligado a remediarlas**; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas."

9. Que, de la visita realizada al predio previa a la emisión de la factura, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor funciona normal y se evidenció que el predio presenta FUGA EN TANQUES la cual fue reportada al usuario para su respectiva reparación, situación que generó el alto consumo facturado. **Matrícula 125914.**
10. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales usted reclama correspondientes al predio identificado con **Matrícula 125914**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se encontró que el predio presenta FUGA EN TANQUES, ubicados debajo de la piscina.
11. Que, se le informa al usuario que el TOTALIZADOR es un aparato encargado de medir el consumo que excede el registro de los medidores individuales. **Matrícula 125914.**
12. Que, se recomendará a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 125914.**
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO**, en representación del **CONJUNTO CERRADO ARREBOLES** que no se encuentra procedente aplicar descuentos o reliquidar las cuentas



por las cuales reclama correspondientes al predio identificado con **Matrícula 125914**, púes el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se encontró que el predio presenta **FUGA PERCEPTIBLE EN TANQUES UBICADOS DEBAJO DE LA PISCINA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 125914.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al usuario que el TOTALIZADOR es un aparato encargado de medir el consumo que excede el registro de los medidores individuales. **Matrícula 125914.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Mayo de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P